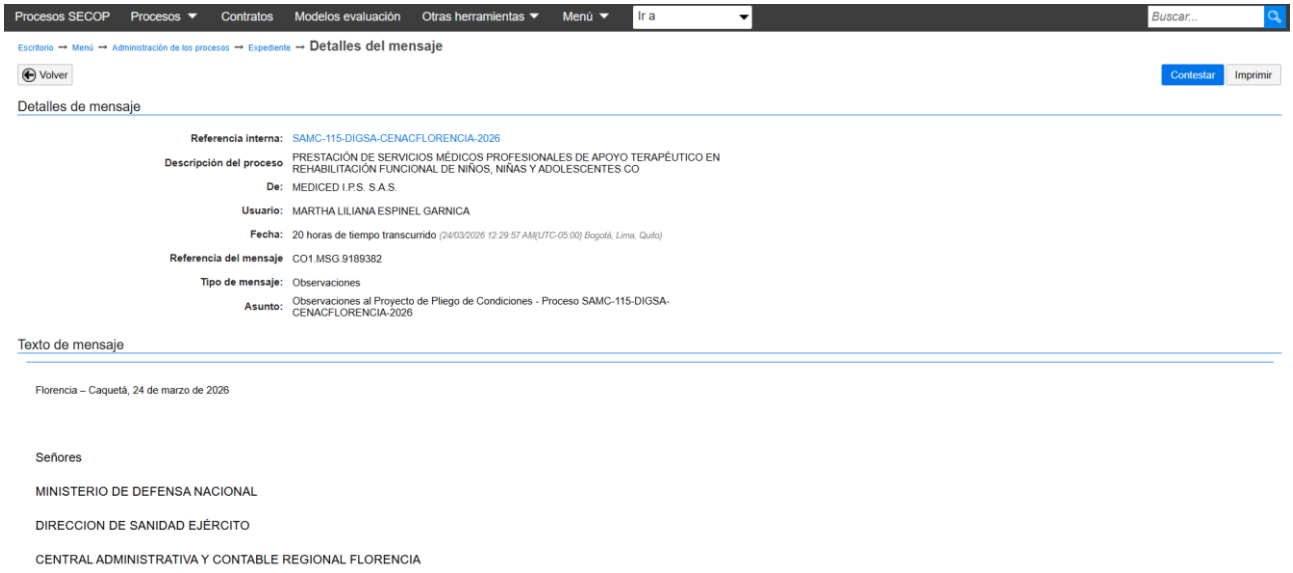
| **FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001** | | | |
|---|---|---|---|
| **PROCESO DE SELECCIÓN No.** | SAMC-115-CENACFLORENCIA-2026 | **FECHA** | 25/MARZO/2026 |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | $ 400.000.000,00 COP | **HORA** | 17:00 HORAS |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA | **OBJETO** | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPÉUTICO EN REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE" Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATÉLITES DEL CAQUETA, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", PARA LA VIGENCIA 2026. |

En Florencia – Caquetá, el día veinticinco (25) de marzo de 2026, siendo las 17:00 horas se reunieron el Director de la CENAC Regional Florencia y el Comité estructurador del Proceso, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPÉUTICO EN REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 "GR. FERNANDO SERRANO URIBE" Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATÉLITES DEL CAQUETA, PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", PARA LA VIGENCIA 2026, con el fin de dar trámite y respuesta a la observación al anexo al proyecto de pliego de condiciones No. SAMC-115-CENACFLORENCIA-2026, como se describe a continuación:

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR** **MEDICED I.P.S. S.A.S.**



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Modelos evaluación | Otras herramientas | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → **Detalles del mensaje**

Volver | Contestar | Imprimir

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** SAMC-115-DIGSA-CENACFLORENCIA-2026
**Descripción del proceso** PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DE APOYO TERAPÉUTICO EN REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CO
**De:** MEDICED I.P.S. S.A.S.
**Usuario:** MARTHA LILIANA ESPINEL GARNICA
**Fecha:** 20 horas de tiempo transcurrido *(24/03/2026 12:29:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9189382
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Proceso SAMC-115-DIGSA-CENACFLORENCIA-2026

Texto de mensaje

Florencia – Caquetá, 24 de marzo de 2026

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL FLORENCIA

## OBSERVACION No. 1:

1. INCONSISTENCIA EN LA EXIGENCIA DEL RUP

Se evidencia una contradicción dentro del pliego frente a la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP), dado que en el apartado 2.2.13. EXPERIENCIA se solicita como requisito habilitante; sin embargo, más adelante se indica expresamente que no se requiere para contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud. Se solicita corrección de la inconsistencia.

## RESPUESTA OBSERVACION No. 01:

En atención a la observación presentada frente a la aparente contradicción en el pliego de condiciones relacionada con la exigencia del Registro Único de Proponentes – RUP, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Analizada la observación, se encuentra procedente, en la medida en que efectivamente se evidencia una inconsistencia entre lo señalado en el numeral 2.2.1.3. "Experiencia", donde se establece el RUP como requisito habilitante, y lo indicado posteriormente, en el sentido de que dicho registro no es exigible para contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de salud. En este sentido, y con fundamento en los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la entidad **ACOGE** la observación presentada, toda vez que resulta necesario garantizar la coherencia interna del pliego de condiciones y evitar ambigüedades que puedan afectar la adecuada estructuración de las propuestas o limitar injustificadamente la participación de oferentes.

En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, precisando de manera expresa que, tratándose de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, no será exigible el Registro Único de Proponentes – RUP como requisito habilitante, en concordancia con el inciso segundo artículo 6 de la ley 1150 de 2007, la normativa vigente y la naturaleza jurídica de este tipo de servicios. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el marco normativo aplicable, el cual establece que para la contratación de servicios de salud no resulta obligatoria la inscripción en el RUP, en atención a las particularidades del sector y a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de salud.

## OBSERVACION No. 02:

2. FALTA DE DEFINICIÓN EN LOS CRITERIOS DIFERENCIALES (MIPYME Y EMPRESAS DE MUJERES)

El pliego menciona la aplicación de criterios diferenciales para MIPYME, emprendimientos y empresas de mujeres; sin embargo, no se establece cómo se acred itará la experiencia en estos casos; ni se indica si existe flexibilización en número de contratos, cuantías o condiciones. Es decir, se menciona el beneficio, pero no se explica cómo se aplica, lo que genera un vacío en la estructuración de las ofertas. Se solicita la respectiva aclaración.

## RESPUESTA OBSERVACION No. 02:

En atención a la observación presentada relacionada con la aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

Analizado el planteamiento del observante, se considera pertinente, en tanto se advierte que, si bien el pliego de condiciones incorpora la referencia normativa a los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1860 de 2021, no se desarrolló de manera expresa y sistemática la forma en que dichos criterios impactan la acreditación de la experiencia ni el alcance de la eventual flexibilización aplicable, lo cual puede generar ambigüedad en la estructuración de las ofertas.

En consecuencia, la entidad **ACOGE** la observación y procederá a ajustar el pliego de condiciones definitivo, con el fin de: (i) precisar de manera expresa la forma en que se acreditará la experiencia por parte de los proponentes que ostenten la calidad

de MIPYMES, emprendimientos o empresas de mujeres; y (ii) definir claramente si dichos criterios conllevan o no condiciones diferenciales en términos de número de contratos, cuantía o condiciones de acreditación, conforme a la normativa vigente.

**2.4.13. EXPERIENCIA**

El oferente para acreditar la experiencia habilitante deberá anexar junto a su oferta, **copia de contratos o actas de liquidación o certificaciones suscritas con empresas públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso contractual, es decir, REHABILITACIÓN TERAPÉUTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, cuya sumatoria de deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV o 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV para Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres o para personas que acrediten personal o empresas o emprendimientos de personas en condición de discapacidad (criterios diferenciales - Decreto 1860 de 2021-Decreto 0287 de 2026), adicional a ello dichos contratos deberá relacionarlos en el Formulario No. 03 (Experiencia del proponente), establecido por la Entidad para el presente proceso, adjuntando el documento soporte que acredite dicha condición. (…)

Este ajuste se realizará en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, garantizando que los criterios diferenciales se apliquen de manera objetiva, verificable y no ambigua, evitando interpretaciones disímiles por parte de los oferentes y fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso. Adicionalmente, se precisa que, conforme a la estructura actual del requisito de experiencia establecida en el numeral correspondiente del pliego , cualquier ajuste deberá mantener la proporcionalidad y relación directa con el objeto contractual, de manera que no se comprometa la idoneidad del contratista ni la adecuada ejecución del contrato.

Finalmente, la entidad incorporará las modificaciones pertinentes en el pliego de condiciones definitivo, con el propósito de brindar claridad a los interesados, promover la pluralidad de oferentes y asegurar el desarrollo del proceso contractual en condiciones de transparencia y equidad.

**OBSERVACION No. 03:**

3. AMBIGÜEDAD EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se solicita la presentación de estados financieros del "último año fiscal", y adicionalmente se incluye entre paréntesis "(año 2024)". Se solicita aclarar de maner a expresa cuál es la vigencia que debe presentarse, con el fin de evitar interpretaciones diferentes entre los proponentes.

**RESPUESTA OBSERVACION No. 03:**

En atención a la solicitud de aclaración respecto de la vigencia de los estados financieros exigidos dentro del proceso, la entidad se permite precisar que, conforme al análisis efectuado a la fecha de estructuración del mismo, se evidenció que algunos posibles proponentes no contaban con los estados financieros correspondientes al año fiscal 2025, debidamente cerrados y disponibles.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, se aclara que la expresión "último año fiscal" deberá entenderse como aquel período fiscal más reciente respecto del cual cada proponente disponga de información financiera debidamente elaborada y aprobada. En ese orden de ideas, resultará procedente la presentación de la información financiera correspondiente a la vigencia 2024, en aquellos casos en que no se cuente con la información del año 2025, entendiéndose que dicha vigencia cumple con el requisito exigido en los documentos del proceso.

## OBSERVACION No. 04:

4. DIFERENCIAS EN LOS INDICADORES FINANCIEROS DENTRO DEL MISMO PLIEGO

Se evidencia una inconsistencia en los indicadores financieros exigidos, toda vez que en la página 75 del documento se establecen unos indicadores financieros con sus respectivas fórmulas y condiciones. Mientras que en la página 88 se presentan nuevamente indicadores financieros, pero con condiciones y/o valores d iferentes, sin aclarar cuál es el apartado aplicable. Se solicita la respectiva aclaración.
Estas observaciones se presentan con el propósito de contribuir a que el proceso cuente con reglas claras, uniformes y fáciles de interpretar, evitando confusion es o diferencias en la evaluación de las propuestas

## RESPUESTA OBSERVACION No. 04:

Se evidencia una inconsistencia en los indicadores financieros exigidos, toda vez que en la página 75 del documento se establecen unos indicadores financieros con sus respectivas fórmulas y condiciones. Mientras que en la página 88 se presentan nuevamente indicadores financieros, pero con condiciones y/o valores diferentes, sin aclarar cuál es el apartado aplicable. Se solicita la respectiva aclaración.

En atención a la observación relacionada con la presunta inconsistencia en los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, se precisa que los indicadores financieros habilitantes y exigibles dentro del presente proceso corresponden a aquellos definidos en los estudios previos y sus documentos anexos, los cuales permiten verificar la consistencia de la información y constituyen el soporte técnico de la estructuración del proceso.

En ese sentido, dentro del pliego de condiciones, se realiza la presente aclaración con el fin de unificar criterios y para efectos de evitar confusiones o interpretaciones divergentes, se establece de manera expresa que los indicadores financieros aplicables son los siguientes:

**INDICADORES FINANCIEROS – REQUERIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO**

Una vez calculados los Indicadores de capacidad financiera y organizacional; estos quedan establecidos de la siguiente manera para el presente proceso de Contratación:

| | LIQUIDEZ ≥ | ENDEUDAMIENTO ≤ | RAZON DE COBERTURA ≥ | RENTAB. PATRIMONIO ≥ | RENTAB. ACTIVO ≥ |
|---|---|---|---|---|---|
| | MAYOR O = | MENOR O = | MAYOR O = | MAYOR O = | MAYOR O = |
| INDICADOR REQUERIDO | 1,40 | 0,55 | 7,38 | 0,03 | 0,01 |

El indicador de liquidez se determinó mediante la **mínimo valor establecido;** para el indicador de **endeudamiento** se utilizó **desviación estándar mas el promedio**; para el indicador de razón de cobertura de interés se utilizó la métrica Media Geométrica se determinó mediante el **desviación estándar menos el promedio**, para el indicador de rentabilidad de patrimonio se determinó mediante **desviación estándar menos la mediana,** para el rentabilidad del activo se determinó con la **mínima,** con el fin de conservar el principio de pluralidad y con ello, generar beneficio para la Entidad, teniendo en cuenta además que, para mitigar cualquier incumplimiento a corto plazo, el proceso se encuentra respaldado con el indicador de **CAPITAL DE TRABAJO**.

*Estos procedimientos están avalados en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" M-DVRHPC-05 expedido por Colombia Compra Eficiente.*

***NOTA: Debido a que existe una estrecha relación entre el indicador de liquidez y el capital de trabajo se solicitará que este último indicador sea igual o mayor al 75% del valor total del presupuesto, lo que equivale a $300.000.000,00 con el objetivo de mitigar las dificultades o riesgo de iliquidez que puedan generar incumplimiento de las obligaciones a corto plazo de los proponentes toda vez que el contrato será de compraventa, por lo tanto, de una sola entrega.***

Una vez calculados los Indicadores de capacidad financiera y organizacional; estos quedan establecidos de la siguiente manera para el presente proceso de Contratación:

**6.3.4 INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES EXIGIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO**

**6.3.4.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)**
El M.D.N.- (Unidad Ejecutora) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera teniendo en cuenta la información contenida en los Estados Financieros.

**A. INDICADOR DE LIQUIDEZ:**

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$LIQUIDEZ = \frac{ACTIVO\ CORRIENTE}{PASIVO\ CORRIENTE}$$

***LIQUIDEZ ≥ 1,40 Y/O INDETERMINADO***

El Proponente cuyo pasivo corriente sea igual a cero (0) queda habilitado respecto del indicador de índice de liquidez, el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

La liquidez acreditada por el oferente debe ser **mayor o igual a 1,40** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural

**B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:**

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$Endeudamiento\ Total = \frac{PASIVO\ TOTAL}{ACTIVO\ TOTAL} x100$$

***Endeudamiento Total ≤ 0,55***

El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser **menor o igual al 70%.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} * 100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

**C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\textbf{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\textit{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\textit{GASTOS DE INTERESES}}$$

**Razón de Cobertura de Intereses ≥ *7,38 Y/O INDETERMINADO***

**Nota:** Al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); es decir, **INDETERMINADO**, se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser **mayor o igual a *7,38*** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los gastos de intereses.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

**INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES:**

**CAPITAL DE TRABAJO:**
El capital de trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

***CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE***
***Capital de trabajo ≥ 75 % del (VTPA) o (VTPO)***
**Dónde:**

*CT: Capital de trabajo*

*VTPA: valor total del presupuesto ASIGNADO del proceso*
VTPO: *valor total del presupuesto OFICIAL del proceso*

El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 75% del valor total del presupuesto oficial del proceso. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la resta de: la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.

(AC1 + AC2 + AC3) – (PC1 + PC2 + PC3)

AC: Activo Corriente oferente n
PC: Pasivo Corriente oferente n

**EL CAPITAL DE TRABAJO PARA EL PRESENTE PROCESO EQUIVALE A $ 300.000.000,00**

**6.3.4.2 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 DECRETO 1082 DE 2015)**

El M.D.N.- (Unidad Ejecutora) efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional teniendo en cuenta la información contenida en los Estados Financieros.

**A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO**

***UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO ≥ 0,03***

La **rentabilidad sobre el patrimonio,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual ***0,03*****.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio, este resultado se multiplicará por cien (100**)** con el fin de obtener la respuesta en porcentaje.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} * 100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural

**B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO**

***UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL ≥ 0,01***

La **rentabilidad sobre el activo total,** acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a ***0,01.*** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual a la fracción de la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado se multiplicará por cien (100) con el fin de obtener la respuesta en porcentaje.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)} * 100$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). En esta opción el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural

**NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:**

**Nota 1:** En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, su acreditación de la capacidad **Financiera y de Organización** será igual a la sumatoria de los valores individuales de los indicadores financieros descritos en los numerales anteriores.

En ese sentido, los indicadores, sus fórmulas y condiciones de cumplimiento deberán interpretarse en los siguientes apartados específicos, siendo estos los que prevalecen para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes

Atentamente,

**Original Firmado**
**ASJ. ANGIE VANESA RIVERA RAMÍREZ**
Comité Jurídico Estructurador

**Original Firmado**
**ASE. ELIANA VALENCIA ORREGO**
Comité Económico Estructurado

**Original Firmado**
**CT. LILIANA YOSELİN SAEZ PETRO**
Subdirectora o quien haga sus veces en el cargo
Comité Técnico Estructurador

**Original Firmado**
**TE. ANGIE PAOLA SANABRIA CARO**
Jefe de Contratos "CENAC REGIONAL FLORENCIA"

**Original Firmado**
**TC. REINALDO CORTES QUIMBAYA**
Gerente del Proyecto

**Original Firmado**
**Teniente Coronel. EDGAR NICOLAS PASTOR TORRES**
Director de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL FLORENCIA"